

VERA . VER A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. A VER QUIEN SOS? ¹

Abog. **LAURA SELENE CHAVES LUNA**



CONTEXTOS.

1.- Tolerar en un Estado de Derecho restricciones a la libertad ambulatoria bajo el eufemismo de " *demorado* "que constituye más que un insulto a la inteligencia del justiciable una obscenidad supina es impensable, para quienes con nuestro trabajo cotidiano estamos comprometidos con la plena vigencia de los derechos y garantías de los NNyA.

2.- El *Fallo Vera* (TSJ- CABA) en un caso puntual pareciera que abre la puerta a que se validen actos repudiables de las fuerzas de seguridad en pos de la " seguridad " . Había que validar el resultado de la actividad de la fuerza de seguridad sí o sí parece en ese caso aún a riesgo de " aniquilar " la plena vigencia de las garantías constitucionales de todos. Especial interés me genera su protección en materia de niños, niñas y adolescentes. VULNERABLES.

3.- A qué se debe este especial interés? Que los adolescentes , hoy a partir de los 13 años de edad conforme nuevo texto legal Código Civil y Comercial Unificado art. 25 segundo párrafo, suelen ser sujetos de derecho cuyos derechos y garantías los fines de semana empezando el viernes a la noche son dinamitados por las fuerzas de seguridad que en la forma de personas, agentes, funcionarios públicos de azul y verde que no honran su función y

¹ Este breve post es materia de trabajo en extenso para un artículo de Editorial Tribunales Ediciones, Revistas Jurídicas en preparación. Si querés colaborar en su preparación, por favor comunicate a : abogadodelnino@chavesluna.com.ar

uniforme y ejercen su poder abusivamente. En mi práctica profesional , lo cuento en mi libro “ *El Abogado del Niño*”² donde narro hechos que implicaban a un niño en situación de calle y la intervención de dos comisarías en la Capital Federal, advierto la falta de capacitación (también malicia) de algunos integrantes de las fuerzas de seguridad.

4.- Ahora bien la moraleja es que podemos recuperar el valor de todo el orden normativo para atrincherarnos en el respeto a la libertad ambulatoria de los niños niñas y adolescentes como colectivo vulnerable .

5.- Tomando en consideración que **no hay ninguna norma que obligue a NNYA a deambular con su documento nacional de identidad** podemos realizar algunos señalamientos porque a VERA sólo las malas prácticas y nuestro silencio cómplice lo dejará avanzar. Alfabetización Jurídica allá vamos...

RESTRICCIONES A LA LIBERTAD AMBULATORIA DE NNYA SIN ORDEN JUDICIAL Y PARA AVERIGUAR IDENTIDAD

6.- Cuándo puede la policía *demorarte* para acreditar tu identidad? Nos vas a tener que acompañar pibe/a...

7.- Deben darse **dos circunstancias al mismo tiempo** (CONJUNTA) para que las fuerzas de seguridad (POLICIA FEDERAL, GENDARMERÍA, PREFECTURA O POLÍCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA **ver Resolución 2208/2008**) puedan “ llevarte “ para la AVERIGUACIÓN DE IDENTIDAD sólo si concurren:

1- Circunstancias que permitan presumir que **cometiste** o **vas a cometer *un delito*** o *contravención*.

Y

2- Que no puedas acreditar identidad (DNI, CÉDULA , PASAPORTE O CERTIFICADO DE RESIDENCIA PRECARIA)

² CHAVES LUNA, Laura Selene “ *El Abogado del Niño*” Teoría Y práctica en la reciente legislación y en el nuevo Código Civil. Doctrina Jurisprudencia Modelos Legislación. Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables, Niños , Niñas y Adolescentes. Actuación el Abogado en sede civil, penal y administrativa La voz de los NNYA en los procesos administrativos y judiciales. Casos de Maltrato, Abuso Sexual y Trata de Personas. Pág. 128, Situación 1 :” Si mi mamá viene, yo les juro que me curo”

8.- La “ demora “ que es una auténtica “ detención “ no puede exceder las 10 horas y deben informarte de sus MOTIVOS.

9.- El sólo hecho de no tener documentos encima, es decir, que no puedas acreditar tu identidad no es POR SÍ SOLO causa LEGAL, EFICIENTE QUE JUSTIFIQUE que te “ demoren “ “ te inviten a acompañarlos “ o “ te detengan” o “ te arresten” o lo que sea que restringe tu libertad ambulatoria.

10.- QUIÉNES SON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD?

Policía Federal (PFA) , Gendarmería, Prefectura o Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) si bien la ley 23.950 refiere a la PFA, la Resolución 2208/2008 , Ministerio de Justicia , Seguridad y Derechos Humanos, refiere a las 4 fuerzas. (Ver Apéndices)

11.- La PSA tiene un protocolo de actuación para detención de NNyA y en particular sobre averiguación de identidad se ordena en la Disposición 887/2012 - PSA

*“ 7. Restricciones. **Queda prohibida la detención de niños, niñas y adolescentes al solo efecto de averiguar sus antecedentes o investigar su identidad.** Únicamente se podrá proceder a la detención en aquellos casos contemplados en el punto 4 del PGA N° 2 para la detención de personas. “ (02-ago-2012 SEGURIDAD AEROPORTUARIA , PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION PARA LA DETENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - PGA N° 4) (El resaltado me pertenece)*

12.- Así encontramos que el **PGA N° 4** para la detención de personas es más garantístico para los NNyA en un aeropuerto jamás podrían detenerlos con fines de identificación .Por qué? Leamos el **PGA N° 2** .

13.- Los NNyA sólo podrán ser detenidos :

“ 1. Cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito o para impedir la continuación de sus efectos (artículo 284, inciso 1°), del Código Procesal Penal).

2. Para volver a detener a la persona que se fugó de un lugar de detención o de una detención previa (artículo 284, inciso 2°), del Código Procesal Penal).

3. Al sospechoso de haber cometido un delito. Esta detención sólo procederá sin orden judicial de un modo excepcional y siempre que los indicios de culpabilidad sean vehementes y la detención aparezca como una medida imprescindible para evitar que se fugue o entorpezca la investigación. En estos casos se comunicará la detención, al juez o fiscal que deba conocer en la causa (artículo 284, inciso 3°), del Código Procesal Penal).

4. Al sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito. “

14.- Si nos detenemos a leer con más profundidad, en relación a la detención de NNYA por Disposición 418/2013 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA 30-may-2013 se modificó el art. 5 del Protocolo G4 : “5. Prohibición. **Queda prohibida la detención de toda persona menor de DIECISEIS (16) años.** Respecto a ella sólo se podrán realizar medidas de protección que no impliquen la privación o restricción de libertad ambulatoria en ningún sentido”. (El resaltado me pertenece)

15.- Hoy la Policía Metropolitana de la CABA no puede realizar tareas de identificación .

16.- LAS FUERZAS DE SEGURIDAD NO PUEDEN DEMORARTE, PARARTE, DETENERTE O COMO QUIERAN LLAMARLO PARA ELEGIR AVERIGUAR TU IDENTIDAD “ AL VOLEO” , POR TU VESTIMENTA, CONTEXTURA FÍSICA, GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, CUESTIONES RELIGIOSAS, RACIALES, ETC.
--

17.- La “ demora “ no puede exceder las 10 horas.

18.- No se puede perseguir penalmente a los no punibles (menores de 16 años de edad) (art. 12 Ley 2451 CABA)

19.- La autoridad que te detiene debe dar aviso a :

- Progenitores , familiares o representantes legales o quienes sin serlo ejerzan su cuidado en forma temporal o permanente previa acreditación de estos extremos.
- MAGISTRADOS (jueces, fiscales)
- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS LEY 26.061. (*Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes GCBA*)

20.- ESTA COMUNICACIÓN NO PUEDE DEMORARSE BAJO NINGÚN CONCEPTO.

21.- La persona menor de edad tendrá derecho a comunicarse **libre y privadamente**.

22.- El NNyA tiene derecho a contar con un defensor técnico, que puede ser un " **abogado del niño**". El **Consejo de los Derechos de NNyA. GCBA** dispone de un servicio de *Guardía Jurídica Permanente* (24 hs) que cuenta con abogados especializados en infancia y adolescencia.

23.- Puede ser *defensor técnico* cualquier abogado/a como defensor particular designado por el NNyA o sus representantes legales .Si hubiere conflicto de intereses, vela por esta garantía el *Asesor General Tutelar*. Hasta tanto se designe el abogado de confianza, actúa el defensor oficial.

24.- En todo proceso penal donde haya un NNyA como imputado víctima o testigo debe intervenir el Asesor Tutelar.

ADÓNDE TE LLEVAN, HIJO/A? ADÓNDE ME LLEVAN? “

25.- NO PUEDEN LLEVARTE A UNA COMISARÍA .³

-CAD Centro de Admisión y Derivación. Perón 2048 CABA

- Centro de Identificación y Alojamiento Provisorio , Tacuarí 138.

³ RESOLUCION MINISTERIO DE SEGURIDAD. <http://www.minseg.gob.ar/las-comisar%C3%ADas-no-podr%C3%A1n-albergar-menores-de-edad>

(Ver material publicado por la Defensoría Del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires
<http://www.defensoria.org.ar/wpnoticiasphp/noticias.php?id=8661>)

26.- NNyA tienen derecho a ser tratados por personal idóneo a su edad y no PUEDEN EXHIBIRLE ARMAS.

27.- Los NNyA no pueden ser alojados junto a detenidos mayores de 18 años.

28.-Ante la duda sobre la edad, se presume que es menor de 18 años de edad.

29.- NO pueden obligarte a firmar ningún documento ni a realizar declaraciones .

30.- Espero que estas breves líneas sean de utilidad para los adolescentes sus progenitores colegas trabajadores de infancia... todos aquellos que creemos que sólo puede imponerse el orden desde el respeto por las derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes en nuestra comunidad.

LAURA SELENE CHAVES LUNA
Abogada en Niñez Adolescencia y Familia (T° 72 F° 772 CPACF)
Abogada del Niño. Mediadora. Capacitadora.
www.chavesluna.com.ar
www.abogadodelniño.com.ar

APÉNDICE NORMATIVO ALGUNOS TEXTOS ...

- ART. 18 CN : (...) *Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.* "
- LEY 26.061 ARTICULO 27. — *GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:*

c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte. "

- LEY . 23.950 "Inciso 1º.— *Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no se podrá detener a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la*

dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones".

- Resolución 2208/2008 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

FUERZAS DE SEGURIDAD

Instrúyese a la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a adecuar su actuación en los casos de restricción de la libertad ambulatoria de personas menores de dieciocho (18) años de edad.

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN :
<http://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/prev/nacion-mjsddhh-resolucion-2208-08-fuerzas-de-seguridad-caso-bulacio.pdf>

- Normas de procedimiento penal CABA. Código Procesal Penal CABA.
- Régimen Proceso Penal Juvenil CABA. Ley 24250.
- 02-ago-2012 SEGURIDAD AEROPORTUARIA PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION PARA LA DETENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - PGA Nº 4 y modificatorias.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/200596/norma.htm>

* Disposición 887/2012 – PSA

* Disposición 418/2013 PSA